SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, promovido por **ERSAMIT VIAFARA y RAFAELA VASQUEZ CARDENAS.**, y escrito allegado por la parte actora solicitando corrección de la fecha de ejecutoria. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de octubre del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2010-00317
INTERLOCUTORIO No. 936
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en la constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia del día 17 de septiembre del 2018, por el cual se dio constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia No. 39, en el sentido que por un error involuntario se detalló mal la fecha de ejecutoria.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

CORRIJASE la constancia secretarial de ejecutoria de la sentencia del día 17 de septiembre del 2018, en el sentido que la sentencia No. 39 es de fecha 19 de agosto del 2010.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del apoderado judicial NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, contra LUIS ALCIDES SALGADO HERNADEZ; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 28 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2018-00305
AUTO INTERLOCUTORIO No. 942
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALCIDES SALGADO HERNANDEZ.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: NO hay condena en Costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial JULIETH MORA PERDOMO, contra **KENNEDY LUIS MENDOZA TRUJILLO**, y con escrito allegado por los abogados CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Florida V., 27 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 938
Radicación No. 2019-00184
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veintisiete (27) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, los abogados CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, allegan escrito manifestando que renuncia al poder especial otorgado por BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, de la revisión del presente asunto se observa que los señores CARDINAS AVILES Y MITCHELL DE LA CRUZ no se encuentran reconocidos como apoderados judiciales de la parte demandante, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **FINDECON CO S.A.** contra **NARCILO COLORADO CUENU y EMILIO SANCHEZ SANCHEZ;** con memorial por resolver.

Florida Valle, 27 de octubre del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2020-00153
AUTO INTERLOCUTORIO No. 937
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandada el señor EMILIO SANCHEZ SANCHEZ presenta poder a favor del abogado BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería al referido profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss del C. G. del Proceso., el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER: PERSONERIA amplia y suficiente al abogado BRAYAN FARID GOMEZ ANTURI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.089 y T.P. 355.721 del C. S de la Judicatura, como apoderado del señor EMILIO SANCHEZ SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA PROGRESEMOS, a través del apoderado judicial CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, contra ROGELIO GRANJA CUERO Y JORGE LEY QUIÑONES CASTILLO; con memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 24 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RADICACION: 2021-00024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 926
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, manifestando que se ha efectuado el pago total de la obligación, por lo tanto, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, el Despacho, observando que la solicitud es procedente, y se ajusta a lo normado por el art. 461 del C.G.P., accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por **COOPERATIVA PROGRESEMOS**, en contra de **ROGELIO GRANJA CUERO Y JORGE LEY QUIÑONES CASTILLO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, si hubiere lugar a ello, y hágasele entrega a la misma de los oficios. Por secretaria, líbrese las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, conforme al escrito de terminación allegado, que existen a órdenes de está judicatura en la cuenta del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada.

QUINTO: NO hay condena en Costas.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS,** presentado por **ANGELA MARIA GALINDO LASSO,** quien actúa a través de apoderado judicial JABER CRUZ OREJUELA, contra **DIDIER PAZ HERNANDEZ,** con memorial para resolver.

Florida Valle, 18 de octubre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00167
AUTO INTERLOCUTORIO No. 896
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Dieciocho (18) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y antes de fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., para este Despacho es necesario ordenar las siguientes pruebas de Oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE COMO PRUEBAS DE OFICIO las siguientes:

1. Ofíciese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida, para que allegue información de títulos pagados o pendientes por pagar al menor J.P.P.G.
2. Ofíciese al Banco Agrario de Colombia para que allegue los movimientos bancarios de la cuenta No. 4-6941-2-06339-0 a nombre de J.P.P.G.

SEGUNDO: Una vez se cuente con la información requerida por parte de las entidades a las que se ordenó oficiar, pase el expediente a despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **ELICENIA CUERO CASTRO** con memorial por resolver
Florida V., Octubre 19 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 910
RADICACIÓN No. 2021-00210
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Diecinueve (19) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra registrado el Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-76747 de propiedad de la señora ELICENIA CUERO CASTRO, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-76747 que se encuentra ubicado en la carrera 13ª No. 3ª -03 de Florida, de propiedad de la señora ELICENIA CUERO CASTRO, se **COMISIONA al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,** se nombra al Secuestre JAMES SOLARTE VELEZ que figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia – Se fija Honorarios por el valor de 130.000. **No obstante Advertirle al Comisionado** que **No** podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del **Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: **Que de conformidad con el** Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla **el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco** (5) **a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (smlmv) **que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso. -** Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, contra **MARIA ELENA OROZCO BUENO** con memorial por resolver

Florida V., Octubre 19 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 909
RADICACIÓN No. 2021-00256
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., Diecinueve (19) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra registrado el Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-43193 de propiedad de la señora MARIA ELENA OROZCO BUENO, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-43193 que se encuentra ubicado en la vereda san francisco – El Triunfo de Florida, de propiedad de la señora MARIA ELENA OROZCO BUENO, se **COMISIONA al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,** se nombra al Secuestre JAMES SOLARTE VELEZ que figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia – Se fija Honorarios por el valor de 130.000. **No obstante Advertirle al Comisionado** que **No** podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del **Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: **Que de conformidad con el** Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla **el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco** (5) **a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (smlmv) **que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso. -** Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, contra **ERIBARDO MUÑOZ HUILA** con memorial por resolver

Florida V., Octubre 18 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 900
RADICACIÓN No. 2022-00012
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (18) de octubre del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra registrado el Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-172724 de propiedad del señor ERIBARDO MUÑOZ HUILA, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3° del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-172724 que se encuentra ubicado en el Lote 33 Manzana 3 Urbanización Waterloo de Florida, de propiedad del señor ERIBARDO MUÑOZ HUILA, se **COMISIONA al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,** se nombra al Secuestre JAMES SOLARTE VELEZ que figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia – Se fija Honorarios por el valor de 136.000 oo. **No obstante Advertirle al Comisionado** que **No** podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del **Artículo 206 Parágrafo 3°. de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Policía). Igualmente, se le hace saber: **Que de conformidad con el** Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla **el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco** (5) **a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes** (smlmv) **que le será impuesta por el comitente. Líbrese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso. -** Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de qué haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Florida V., octubre 25 de 2022.

LA SECRETARIA,

LILIANA MORA BURBANO

Ejecut. Rad. 2022 - 00053

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., Octubre veinticinco (25) del año Dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, y habida consideración del poder conferido por la parte demandante el señor ***HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES*** *al Doctor* ***NELSON CORTEZ RODRIGUEZ,*** *para que actúe en el trámite, y de esta forma le revoca el poder al Dr.* ***CARLOS FIGUEROA RUIZ,*** *habida cuenta que el mismo no se encuentra ajustado a Derecho de conformidad con lo previsto en el* ***Artículo 76 del C.G.P.,*** *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: ***NEGAR POR IMPROCEDENTE*** *la solicitud para conferir* ***poder*** *que hace la parte actora, respecto del doctor* ***NELSON CORTEZ RODRIGUEZ,*** *dentro del Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Propuesto por el señor* ***HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES,*** *Contra los señores* ***LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA, y, LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS,*** *por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

Scanned with CamScanner